EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Madrid, 21 de Julio de 1993

Excmo. Sr. D. Jordi Solé Tura
MADRID

Como seguramente conocerás, la Ley 74/1980, de 29 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, establece el derecho de los Ministros a percibir, a partir del mes siguiente a su cese, y durante un plazo igual al que se hubiera desempeñado el cargo -con un máximo de veinticuatro mensualidades-, una pensión indemnizatoria mensual igual a la doceava parte del 80% del total de las retribuciones asignadas al cargo de Ministro en el Presupuesto en vigor durante el plazo indicado.

A fin de iniciar los trámites para poder hacer efectivo este derecho, te adjunto una nota informativa y modelo de los documentos necesarios, que te ruego me remitas, a la mayor brevedad posible.

Alfredo Pérez Rubalcaba

NOTA INFORMATIVA

DOCUMENTOS QUE SE TIENEN QUE ACOMPAÑAR PARA LA ACREDITACION DE LA PENSION INDEMNIZATORIA DE EX-MINISTROS DEL GOBIERNO.

1.- Instancia del Sr. Ex-Ministro solicitando se le acredite la pensión indemnizatoria.

2.- Escrito dirigido a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el que se haga constar el sistema de pago de la pensión. - Se enviará no obstante al Ministerio de la Presidencia, que lo hará llegar con un funcionario a la Dirección General del Tesoro antes - dicha.